



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid



REGISTRO DE SALIDA
Ref: 10/382765.9/10 Fecha: 14/09/2010 13:20 0



Cons. Medio Amb. Vivienda y Orden. Ter.
Reg. C. Medio Amb. Viv. y Ord. T. (ALC)
Destino: LACADO Y ANODIZADOS DEL ALUMINIO S.A.

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Exp.: ACIC - AAI - 2.029/06
10-AM-00018.3/06

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN.

MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA (AAI), DE LA EMPRESA LACADO Y ANODIZADO DEL ALUMINIO, S.A., CON CIF: A-78046356, PARA UNA INSTALACIÓN DE RECUBRIMIENTO ELECTROLÍTICO DE ALUMINIO, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MÓSTOLES, FORMULADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE 25 DE ABRIL DE 2008.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 30 de abril de 2008 y nº de registro de salida de esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio 10/230515.9/08, se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental de fecha 25 de abril de 2008, por la que se formula la AAI de las instalaciones de la empresa LACADO Y ANODIZADO DEL ALUMINIO, S.A., ubicadas en el término municipal de Móstoles.

Segundo. En cumplimiento de lo establecido en el apartado 1.1.4. del Anexo II de la AAI, el titular viene remitiendo los controles periódicos del vertido de aguas residuales de las instalaciones. A la vista de las bajas concentraciones que se obtienen sucesivamente en los controles para los parámetros: Arsénico, Bario, Cadmio, Cromo hexavalente, Mercurio, Selenio, Cianuros y Sulfuros, se estima oportuno se eximan tales parámetros del control periódico de vertido.

Tercero. Realizado el trámite de audiencia de la propuesta de Resolución de modificación de AAI, no se han recibido alegaciones por parte del Canal de Isabel II, Ayuntamiento de Móstoles y/o titular de las instalaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el apartado 1.2.5. del Anexo II de la Resolución de Autorización Ambiental Integrada, la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, podrá modificar la periodicidad o las características de los controles del vertido.

Segundo. De conformidad con el artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, la modificación de los parámetros de control periódico en el vertido de las instalaciones, no supone una modificación sustancial a efectos de la Autorización Ambiental Integrada.



DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Tercero. Corresponde a la Dirección General de Evaluación Ambiental el ejercicio de las competencias en materia de control integrado de la contaminación de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 26/2009, de 26 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, vista la normativa de aplicación, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General, esta Dirección General de Evaluación Ambiental, en uso de las Atribuciones que confiere el mencionado Decreto 26/2009, de 26 de marzo:

RESUELVE

Determinar, una vez se han evaluado las modificaciones propuestas, la no sustancialidad de las mismas, a efectos de la Autorización Ambiental Integrada.

Modificar el apartado 1.1.5. del Anexo II de la Resolución de Autorización Ambiental Integrada, otorgada a la empresa LACADO Y ANODIZADO DEL ALUMINIO, S.A., remitida con fecha 30 de abril de 2008 y nº de referencia 10/230515.9/08, correspondiente al número de expediente: AAI – 2.029/06, adjuntándose el texto completo del citado apartado modificado en el Anexo de esta Resolución

La presente Resolución se mantendrá en todo momento anexa a la Resolución que desde la Dirección General de Evaluación Ambiental y relativa a la Autorización Ambiental Integrada de las instalaciones de referencia, se emitió con fecha 25 de abril de 2008.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excelentísima Sra. Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la misma, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 8 de septiembre de 2010

**EL DIRECTOR GENERAL DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL**

Fdo.: José Trigueros Rodrigo

LACADO Y ANODIZADO DEL ALUMINIO, S.A.
C/ Puerto de Cotos, 7. P.I. Las Nieves.
28935 Móstoles (Madrid).



ANEXO

1.1.5. Durante la toma de muestras para la caracterización del vertido, se deberá realizar la medición de los siguientes parámetros: Caudal, pH, conductividad y temperatura.

En las muestras tomadas se analizarán posteriormente en laboratorio los siguientes parámetros: DQO, DBO₅, Sólidos en suspensión, Aluminio, Zinc, Cromo total, Níquel, Estaño y compuestos organoestánicos, Fluoruros, Manganeseo, Boro, Cloruros, Sulfatos, Plomo, Toxicidad, Nitrógeno total, Fósforo total, Aceites y grasas, Hierro total y Cobre.